



723

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS REFERENDACION <small>OFICINA GENERAL DE O.P.P.</small>		
REF. POR IMPUTAC.	03 MAR 2011	
ANOTACION DE PARTES IMPUTACION RECIBIDO		
DEDUC DTO.		

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 03 MAR 2011

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Cartas BAS-11096-G1-DGOP-025 y BAS-11074-G1-IFE-1700, ambas de 2009.

Ordinarios IFE 660/2009, IFE 673/2009, IFE 674/2009, todos de 2009, de la Inspección Fiscal.

4429778

Anotación en el Libro de Obras.

Oficio N° 1157, de 22 de octubre de 2010, del Director General de Obras Públicas.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras, Folios 82 y 83, de 9 de diciembre de 2009, la Inspección Fiscal del Contrato de Concesión notificó al concesionario la propuesta de multa que indica, respecto del servicio básico de Mantenimiento de Equipamiento de Seguridad del Establecimiento penitenciario de La Serena del año 2009.

Añade que según indican las bases de licitación en el numeral 1.8.5.1, acápite c19, en consideración a que el concesionario no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas en el sentido de poner en estado de total funcionamiento de inhibición de señales de entrada y salida de telefonía móvil el día 27 de noviembre de de 2009, a las 12 horas, incurriendo de esta forma en un incumplimiento en la prestación de un servicio con un estándar inferior al contratado.

En virtud de lo anterior se notificó que se propondría la aplicación de una multa de 100 UTM, producto de lo establecido en el artículo 1.8.5.1, c19 de las bases de licitación, en relación con el artículo 1.10.12 de las mismas bases, por la prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las bases de licitación.

Que además, por Ordinario IFE N° 660/2009, de 2009, la Inspección Fiscal también notificó la intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas, la aplicación de la multa descrita precedentemente

- Que la Sociedad Concesionaria por carta BAS-11074-G1-IFE-1700, de 2009, interpone ante la Inspección Fiscal del contrato recurso de reposición frente a la notificación de proposición de multa, la cual es desechada por Ordinario IFE 673/2009, de 2009.
- Que la Sociedad Concesionaria por carta BAS-11096-G1-DGOP-025, de 2009, interpuso ante esta Dirección General recurso de apelación frente al rechazo de la reposición por parte de la Inspección Fiscal, la cual es desechada por Ordinario 1157, de 22 de Octubre de 2010.
- Que sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer recurso de apelación en contra del oficio que rechaza el recurso de reposición interpuesto por la concesionaria respecto de la notificación de una proposición de multa, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato dispone.

- Que mediante el Ordinario IFE N° 674/2009, de 16 de diciembre de 2009, de la Inspección Fiscal del Contrato de Concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas, la aplicación al concesionario de una multa de 100 UTM, producto de haber prestado el servicio básico de Mantenimiento del Equipamiento de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de La Serena, con un estándar inferior en el año 2009, pues el sistema de inhibición de señales de telefonía móvil compuesto por 16 dispositivos, no cumple su objetivo de evitar la entrada y salida de señales de telefonía móvil de las diversas compañías de distribución que operan en la zona.

Cabe indicar, como consta del Ordinario IFE N° 674/2009, de 16 de diciembre de 2009, que el Inspector Fiscal solicitó reiteradamente a la concesionaria que adoptara las medidas pertinentes tendientes a recuperar el nivel de operatividad de los dispositivos de seguridad de inhibición de señales de telefonía móvil en el Establecimiento Penitenciario de la Serena.

La Sociedad Concesionaria por carta BAS-11074-G1-IFE-1700, de 2009, ha señalado que lo observado, en su opinión, constituye una obra adicional y que corresponde que sea motivo de un Convenio Complementario.

- Que el artículo 1.10.12 de las bases de licitación establecen que “Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación.”
- Que el artículo en 1.10.2, relativo a los servicios básicos dispone que: “Una vez iniciada la etapa de Explotación de la Obra, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá proporcionar los servicios obligatorios indicados en 1.10.2.2, 1.10.2.3, 1.10.2.4, 1.10.2.5, 1.10.2.6, 1.10.2.7, 1.10.2.8, 1.10.2.9 y 1.10.2.10 todos artículos de las presentes Bases de Licitación”.
- Que el artículo 1.10.2.4 referente a la ejecución del programa de mantenimiento del equipamiento y Sistemas de Seguridad señala que: “El Concesionario deberá ejecutar su programa de mantenimiento preventivo y correctivo del Equipamiento y Sistemas de Seguridad elaborado de acuerdo a lo solicitado en el artículo 1.4.5, Documento

Nº 8 y de acuerdo a las exigencias establecidas en el artículo 2.8.2.3 y 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación. Este programa incluirá una lista detallada de las actividades de mantenimiento y reposición que prestará en cada uno de los sistemas propuestos.

La mantención y reposición del Equipamiento y Sistemas de Seguridad serán de exclusiva responsabilidad del concesionario, salvo Evento Crítico. En este último caso, se procederá según se establece en el artículo 1.10.2.1.2 de las presentes Bases de Licitación.

El incumplimiento de estas exigencias hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

- Que el artículo 2.8.2.3, relativo al programa de mantención, reparación y reposición del equipamiento y sistemas de seguridad señala en lo pertinente que: “El objetivo más importante de la mantención de un sistema electrónico de seguridad de un Establecimiento Penitenciario, es garantizar un apoyo ininterrumpido a Gendarmería de Chile en su función de seguridad y vigilancia.

Así, y por tratarse de un sistema de seguridad, el soporte técnico permanente y oportuno es un requisito indispensable. En consecuencia, el Concesionario deberá prestar un servicio permanente de mantención preventiva y correctiva a su costo, de manera de garantizar el correcto funcionamiento del equipamiento y sistemas de seguridad.”

- Que el acápite 10.7.9.3 “Sistema de Interferencia e Inhabilitación de Teléfonos Portátiles” del documento denominado “Pautas Mínimas de Diseño” que “Se deberá incorporar a la infraestructura física del Establecimiento un sistema que interfiera e inhabilite el uso de teléfonos celulares (800MHz) y PCS (1900MHz), en un ámbito circunscrito estrictamente al interior del penal. Dichos dispositivos deberán considerar la flexibilidad necesaria para adecuarse a las variaciones que experimenten las tecnologías de telefonía celular y PCS posibilitando interceptar estas comunicaciones en forma efectiva.”

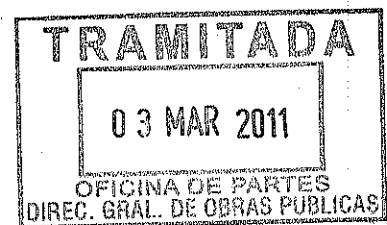
Como es posible apreciar, se estableció la exigencia de un sistema destinado al cumplimiento de un fin, que es el indicado en el acápite 10.7.9.3 transcrito, y no la determinación de un equipo específico, razón por la que no puede ser considerado el requerimiento del Inspector Fiscal como una obra adicional, como pretende el concesionario.

- Que el artículo 1.8.5.1, en el numeral c.19, de las Bases de Licitación, relativo al artículo 1.10.12, establece una multa de 100 UTM cada vez, por la "prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes bases de licitación".
- Que se ha acreditado, de acuerdo a los antecedentes que se han tenido a la vista, que la Sociedad Concesionaria no dio cumplimiento a lo solicitado por la Inspección Fiscal del contrato, acreditándose de esa manera, la prestación del servicio materia de la presente resolución, en un estándar inferior al exigido en las bases de licitación, producto que el sistema de inhibición de señales de telefonía móvil, en el Establecimiento Penitenciario de la Serena, compuesto por 16 dispositivos, no cumple su objetivo de evitar la entrada y salida de señales de telefonía móvil de las diversas compañías de distribución que operan en la zona.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1 y 1.10.12 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 723,



1. **APRUEBASE E IMPONESE** a la "Sociedad Concesionaria BAS S.A.", una multa de 100 UTM, por la prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las bases de licitación en el Establecimiento Penitenciario de La Serena, durante el año 2009.
2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLECESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLECESE** que atendido el monto de la multa (100 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

Susana Cáceres Araya
Abogado

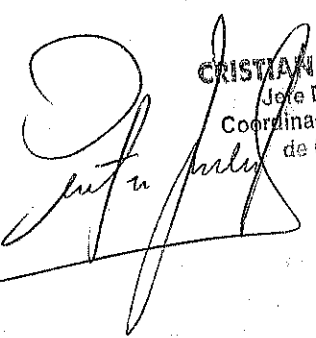
LUIS G. VARELA ZABALA - ING. CIVIL
DPTO. FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS
DE OBRAS Y CONSULTORIAS - DGOP

JORGE ALÉVARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas

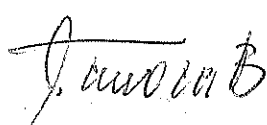


Mauricio Sotomayor
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO.		_____



CRISTIAN MELERO ABA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas



Andrés Caroca Baeza
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas